LEY DE 4 DE ABRIL DE 1928

Liberación.- Libéranse los automóviles, camiones y accesorios que se importen por las Aduanas del Noroeste y Yacuiba á los departamentos de Santa Cruz, Tarija y el Beni.

HERNANDO SILES Presidente Constitucional de la República

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley,

EL CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

Artículo único.— Declárase libres de los derechos aduaneros de importación los automóviles, camiones y accesorios que se introduzcan por las Adunas del Noreste y Yacuiba a los departamentos de Santa Cruz, Tarija y el Beni, con destino al incremento de las empresas de transporte establecidas o por establecerse entre las poblaciones del Sud y Oriente

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de Sesiones del Congreso Nacional.

La Paz, 26 de marzo de 1928.

ROMAN PAZ .--- HÉCTOR SUÁREZ R.

Antonio L. Velasco, S.S.—Julio Arce, D.S.---Ernesto Prudencio, D.S. ad hoc.

Por tanto la promulgo para que se tengo y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno, en la ciudad de La Paz, a los 4 días del mes de abril de 1928 años.

H. Siles.— A. Palacios.

Es conforme:

R. Parada Suárez Oficial Mayor de Hacienda.